puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificradocumentos e introduciendo del oddigo seguro de verificación (CSV) 78,21b5-au04-2df-0891 13483535

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3,5, de la Ley 39/2015



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

"SUMINISTRO DEL DERECHO DEL USO TEMPORAL Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE UN APLICATIVO DE GESTION DE PRÉSTAMO Y REUTILIZACIÓN DE LIBROS, CON DESTINO A CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

#### **ÍNDICE DE ANEXOS:**

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Anexo I.- Cuadro de características del contrato.
- Anexo II.- DEUC (Documento Europeo Único de Contratación).
- Anexo III.- Modelo de compromiso de UTE.
- Anexo IV.- Modelo de declaración responsable del licitador y complementaria a la efectuada en el Anexo II
- Anexo V.- Modelo de Oferta Económica.
- Anexo VI.-. A presentar por el licitador propuesto como adjudicatario. Modelo de certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar



## ÍNDICE DEL CLAUSULADO

## ÍNDICE

| 1. O   | BJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO                       | 4      |   |
|--------|--|--------|---|
| 1.1.   | Objeto   | 4      |   |
| 1.2.   | Naturaleza   | 4      |   |
| 1.3.   | Régimen jurídico   | 4      |   |
| 2. C   | ONCEPTO PRESUPUESTARIO, VALOR ESTIMADO DEL CONT            | RATO Y |   |
| REVISI | ÓN DE PRECIOS  |        |   |
| 2.1. P | ARTIDA PRESUPUESTARIA                                      | 5      |   |
| 2.2.   | Financiación de distinta procedencia                       | 6      |   |
| 2.3.   | Gastos de tramitación anticipada                           | 7      |   |
| 2.4.   | Sistema de determinación del precio.                       | 7      |   |
| 2.5.   | Valor estimado del contrato                                |        |   |
| 2.6.   | Revisión de precios  |        |   |
| 3. E   | MPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS               | 8      |   |
| 3.1.   | Empresas licitadoras                                       |        |   |
| 3.2.   | Integración de la solvencia con medios externos            |        |   |
| 3.3.   | Unión temporal de empresas                                 |        |   |
| 3.4.   | Proposiciones de los interesados                           |        |   |
| 3.5.   | Documentación a presentar                                  |        |   |
| 3.5.1  |  | 10     |   |
| 3.5.2  | <b>3</b>   |        |   |
|        |  | 12     |   |
|        | NUNCIO DE LICITACIÓN Y PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OF |        | 3 |
| 4.1.   | Anuncio de licitación y plazo de presentación de ofertas   |        |   |
| 4.2.   | Contrato de suministro sujeto a regulación armonizada      |        |   |
| 4.3.   | Lugar de presentación                                      |        |   |
|        | ECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN                 |        |   |
|        | ESA DE CONTRATACIÓN  |        |   |
| 7. E   | XAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN .   | 15     |   |
| 7.1.   | Apertura del sobre nº 1 Documentación administrativa       | 15     |   |
| 7.2.   | Apertura y examen de los sobres nº DOS y TRES              |        |   |
| 7.3.   | Ofertas anormalmente bajas                                 |        |   |
| 7.4.   | Propuesta de adjudicación                                  |        |   |
| 7.5.   | Documentación a requerir al propuesto como adjudicatario   |        |   |
| 7.6.   | Garantía definitiva  |        |   |
| 8. O   | RDEN DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN                        |        |   |
| 8.1.   | Adjudicación   |        |   |
| 8.2.   | Decisión de no adjudicar y de desistir del procedimiento   |        |   |
| 8.3.   | Notificación   |        |   |
| 9. FOI | RMALIZACIÓN DEL CONTRATO                                   | 23     |   |
| 9.1.   | Formalización  |        |   |
| 9.2.   | Supuesto de no formalización                               |        |   |
| 9.3.   | Anuncio de formalización                                   |        |   |
| 10. O  | BLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO                              | 24     |   |
| 10.1.  | Obligaciones generales                                     | 24     |   |





|    | 10.2.           | Obligaciones específicas   | 25 |
|----|-----------------|--|----|
| 11 | . EJ            | ECUCIÓN DEL CONTRATO   |    |
|    | 11.1.           | Responsable del contrato   |    |
|    | 11.2.           | Plazo  |    |
|    | 11.3            | Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecuciones                             |    |
|    | incump          | olimiento de plazos y penalidades  | 27 |
|    | 11.4            | Condiciones especiales de carácter social, ético o medio ambiental   | 28 |
| 12 | AI              | BONOS AL CONTRATISTA   | 28 |
|    | 12.1            | Pago del precio  | 28 |
|    | 12.2            | Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA PP   | 29 |
|    | 12.3            | Transmisión de los derechos de cobro   | 30 |
| 13 | RI              | EVISIÓN DE PRECIOS   | 30 |
| 14 | CI              | ESIÓN DEL CONTRATO   | 30 |
| 15 |                 | JBCONTRATACIÓN   |    |
| 16 |                 | ODIFICACIÓN DEL CONTRATO   |    |
|    |                 | Potestad de modificación   |    |
|    |                 | Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares                                  |    |
|    | prestac<br>16.4 | iones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales  Especialidades procedimentales |    |
| 17 | SU              | ISPENSIÓN DEL CONTRATO   | 33 |
| 18 |                 | ECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN   |    |
|    | 18.1.           | Recepción  |    |
|    | 18.2.           | Plazo de garantía  |    |
|    | 34              |  |    |
| 19 | RI              | ESOLUCIÓN DEL CONTRATO   | 34 |
| 20 | PF              | RERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN   | 35 |
|    | 20.1            | Prerrogativas de la Administración   |    |
|    | 20.2            | Jurisdicción competente  |    |
|    |                 | •  |    |



Su aventicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75c2/bb5-aa04-2df-0891 13483535

## PLIEGO DE CLÁUSUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

## 1.- OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

**OBJETO.**- EL presente contrato tiene por objeto el derecho de uso temporal y actualización de licencias de un aplicativo de gestión de préstamo y reutilización de libros, con destino a Centros Educativos no Universitarios con cargo a fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

NATURALEZA.- La naturaleza del contrato es administrativa, siendo de los recogidos en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.( a partir de ahora LCSP)

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la realización del suministro a que se refiere el apartado B) del ANEXO I y conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer son las definidas en el apartado B) del ANEXO I.

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el

El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través de la dirección de Internet indicada en el apartado A del ANEXO I del presente pliego.

RÉGIMEN JURÍDICO.-La contratación a realizar se califica como contrato de suministro, de conformidad con los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP) y disposiciones de desarrollo dictadas en materia de contratos en la medida en lo que no se opongan a ella, así como a cualquier otra norma de desarrollo que se apruebe, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



autentricida puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75.2tbb5-aa04-2df-0891 14845555

Región de Murcia Conseiería de Hacienda

Con fecha 11 de junio se emite Informe justificativo, del Centro Regional de Informática, de la causa por la que, en virtud de la Disposición adicional 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas:

"La CARM tiene suscrito convenio con la Dirección General de Patrimonio del Estado sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública (BOE de 12/10/15) que permite a la CARM el uso de la plataforma de contratación del sector público (PLACSP) que incluye la funcionalidad de licitación electrónica que permitiría la presentación telemática de ofertas.

No obstante, el uso de PLACSP para licitación electrónica requiere que el perfil de contratante completo esté alojado en PLACSP.

Actualmente, y mientras no se establezca de diferente forma por parte del órgano competente en contratación, el perfil de contratante legalmente válido es el de la CARM. Hay implantada una conexión entre el perfil de contratante CARM y PLACSP mediante 'agregación' que permite ver los anuncios de la CARM también en PLACSP, pero con este mecanismo, PLACSP no permite realizar licitación electrónica.

La Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones está trabajando en la conexión de la plataforma de contratación de la CARM (herramientas TRAMEL y CONCOR) con la plataforma de contratación del sector público (PLACSP) mediante el mecanismo de integración. Cuando dicha conexión se haya producido, ya se podrá utilizar en la CARM la plataforma PLACSP para las licitaciones electrónicas y por tanto estará a disposición de los licitadores el mecanismo de presentación telemática de ofertas a través de la plataforma de licitación electrónica del Estado.

Mientras tanto, no está disponible ningún mecanismo de presentación telemática de ofertas."





# 2.-CONCEPTO PRESUPUESTARIO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE **PRECIOS**

- 2.1. El presupuesto de licitación es el que figura en el apartado D) del ANEXO I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.
- 2.2. En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el apartado D) del ANEXO I, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.
- 2.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria y distribución de anualidades que se señalen en el apartado D) del ANEXO I.

- 2.4. Respecto de la revisión de precios, se estará a lo dispuesto en el apartado E) del ANEXO I, de conformidad con los artículos 89 y siguientes del TRLCSP y 104 del RGLCAP, especificando si los precios son o no revisables, a cuyos efectos se aplicarán las fórmulas o índices oficiales recogidos en dicho apartado.
- 2.5. En el apartado E) del ANEXO I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

#### Financiación de distinta procedencia

Cuando en la financiación haya aportaciones de distinta procedencia se estará a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP. El crédito presupuestario de la C.A.R.M. será el último en utilizarse, salvo casos muy justificados.

Si el contrato se financia con fondos europeos, deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con la actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75/2/bb5-aa04-2/df-089113483535

Región de Murcia Conseiería de Hacienda

Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y a Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo.

#### Gastos de tramitación anticipada

En el supuesto de que se trate de un expediente de tramitación anticipada, en el expediente constará la existencia de crédito mediante la presencia en el mismo del certificado de la Dirección General de Presupuestos, y emitido en cumplimiento de lo previsto en la regla 7 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada, y la Orden de la citada Consejería de 26/06/2001 por la que se modifica la anterior y demás normativa aplicable.

Igualmente será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019.

El expediente podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, quedando la adjudicación de este contrato sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, de conformidad con el artículo 117 de la LCSP.

Cuando se trate de este supuesto, en la partida presupuestaria consignada en el apartado D del Anexo I figurará como primera o única anualidad la del ejercicio siguiente al del inicio de expediente de contratación.

## Sistema de determinación del precio

El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se determine en el apartado C del Anexo I, siendo su importe máximo a efectos de licitación el que figura en ese apartado.

#### Valor estimado del contrato

El Valor Estimado del Contrato es el indicado en el apartado C del Anexo I, y a todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

En el caso de que se establezcan lotes, se podrá licitar por la totalidad del objeto del contrato o por los



puede ser contrastada accediendo a la siquiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75c2fub5-aa04-2df-089113483535



lotes, o presentar una oferta integradora en función de lo dispuesto en el apartado B del Anexo I.

#### Revisión de precios

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el apartado E del Anexo I, de conformidad con lo regulado en el artículo 103 LCSP.

#### 3.-EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

#### 3.1.-Empresas licitadoras

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por la LCSP.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

No podrán concurrir a la licitación personas físicas o jurídicas incursas en alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 71 de la LCSP.

#### 3.2.-Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, y se actuará en estos casos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

#### 3.3.-Unión temporal de empresas

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la



plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, según dispone el artículo 69.3 de la LCSP. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. (Anexo III).

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados en el caso del artículo 69, se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario, para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, en relación con el contrato al que opten, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios extranjeros nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo en el apartado 5 del artículo 69 LCSP.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones temporales de empresas que cita el mencionado artículo 69, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que especificará esta circunstancia, y si ya estuvieran inscritos en el mismo, únicamente deberán comunicarle a éste su interés en el sentido indicado.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios deberá ser coincidente con la del contrato y hasta la extinción de éste como mínimo.

#### 3.4.-Proposiciones de los interesados

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o equivalente de esta Comunidad Autónoma) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



puede ser contrastada accediendo a la siguieme dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75.21/bb-aa04-24/d-0891 1343535

ta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.5, de la Ley 39/2015



Las ofertas se presentarán en **dos sobres** cuando en el **apartado K** del Anexo I solo se prevean criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas. En caso de que en el citado apartado se prevean también criterios evaluables mediante juicios de valor la oferta se presentará en **tres sobres**.

Los sobres deberán ir cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, y en ellos se indicará, además de la razón social y denominación de la empresa licitadora, el título u objeto de la licitación, número de expediente, lote a que se presenta (en su caso), nombre y apellidos de quien firme la proposición, CIF ó NIF de la empresa o persona física y el carácter con que lo hace, domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico. Cuando se trate de una proposición presentada por empresarios que vayan a constituirse en UTE, en el sobre deberán indicar el nombre y NIF del representante y la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil para efectuar las comunicaciones y el aviso de notificaciones de dicha UTE durante la vigencia del contrato.

La documentación correspondiente a los <u>criterios evaluables mediante juicios de valor irá contenida en el sobre nº 2.</u> La documentación correspondiente los <u>criterios evaluables mediante fórmulas automáticas irá</u> contenida en el sobre nº 3.

Se advierte a los licitadores que cualquier inclusión de documentación relativa al sobre nº 3 en los sobres nº 1 o nº 2 supondrá la exclusión del licitador.

En el caso de división en lotes, se presentarán tantos sobres nº 2 y nº 3 como lotes a los que liciten o puedan licitar, de acuerdo con lo establecido en el **apartado B** del Anexo I.

Toda la documentación incluida en los sobres deberá ser original.

La propuesta deberá estar redactada en idioma castellano.

#### 3.5.1 Sobre 1 Documentación administrativa

#### El citado sobre contendrá la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según modelo del Anexo II (DEUC) firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE por el de cada una de las empresas que la compongan. El régimen jurídico aplicable al DEUC se establece en el artículo 59, apartados 1, 2, 4 y 5 DN (Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación



pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE), y en el Reglamento (UE) n.º 2016/7.

Se podrá acceder, para su cumplimentación a <a href="https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es">https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es</a> (se podrá rellenar un DEUC nuevo o importar el preparado para esta licitación y cuyo archivo en formato .xml podrá obtenerse en el perfil del contratante). Una vez finalizada su cumplimentación, deberá imprimirse e introducirse en el sobre nº1.

#### El DEUC acreditará los siguientes extremos:

- 1.- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella;
- 2.- Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- 3.-Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- 4.- No estar incursa en prohibición de contratar por alguna de las causas enumeradas en el artículo 71.1 letras a) a e) de la LCSP;
- 5.-Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de las mismas, persona alguna a las que se hace referencia la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, así como que no está incursa en las prohibiciones de contratar previstas en las letras f) a h) del artículo 71.1 LCSP, en la parte III, apartado D del DEUC, todo ello relativo a los motivos de exclusión puramente nacionales.
- 6.- Declaración de que son válidos y están vigentes los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, relativos a la empresa licitadora;
- 7.-Compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP, en función de lo dispuesto en el **apartado J** del Anexo I.
- 8.-Compromiso de adscripción de medios, en caso de estar previsto en el Anexo I, apartado O.
- 9.- Declaración responsable complementaria:

Declaración responsable complementaria según modelo del **Anexo IV**, que es complementaria de la efectuada en el Anexo II, firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE por el de cada una de las empresas que la compongan y relativa a los siguientes extremos:

i. Manifestación relativa a si autoriza, o no, a la Administración a obtener, de forma electrónica o por otros medios, los certificados de estar al corriente en sus



puede ser contasataa accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75c2fb5-aa04.2dfd-0891 13483535

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3,5, de la Ley 39/2015

Región de Murcia Conseiería de Hacienda

> obligaciones tributarias con la AEAT, con Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social;

- ii. Declaración relativa a las empresas que pertenecen al mismo grupo empresarial, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio, señalando en caso afirmativo las denominaciones sociales de las empresas de dicho grupo que concurren a esta licitación, siéndoles de aplicación a dichas empresas lo establecido en el art. 86.1 y 86.2 RGLCAP;
- Datos para que la Administración pueda realizar las notificaciones mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica;
- iv. En el supuesto de que la empresa fuese extranjera, sometimiento al fuero español.

En el supuesto en que el apartado H del Anexo I se exija la constitución de garantía provisional se aportará el documento acreditativo de haberla constituido, en el modo que señala el artículo 106.3 de la LCSP.

En el supuesto de que la oferta fuese presentada por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión según Anexo III, compromiso que especificará los extremos enumerados en el artículo 69. 3 de la LCSP. Igualmente, tanto el sobre de presentación de la oferta, como el referido compromiso, deberán estar firmados por el representante de cada una de ellas.

De conformidad con el artículo 71.1 e) de la LCSP, podría ser causa de prohibición para contratar con el Sector Público el haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a la capacidad o solvencia.

#### 3.5.2 Sobre n°2 y sobre n°3

#### El sobre nº 2 contendrá:

Cuando solo se prevean criterios evaluables mediante fórmulas, la oferta completa. La oferta se ajustará al modelo establecido en el Anexo V.

Cuando se prevean criterios evaluables mediante juicios de valor, la oferta correspondiente a estos criterios.

El sobre nº3 (que solo existirá cuando en el procedimiento se prevean criterios evaluables mediante juicios de valor) contendrá:



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75.21b.5-aa04-2dfd-089113483535



La oferta correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas. La oferta se ajustará al modelo establecido en el Anexo V.

#### 4.-ANUNCIO DE LICITACIÓN Y PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

#### 4.1.- Anuncio de licitación y plazo de presentación de ofertas

- a) Cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante, debiendo contener tal anuncio la información recogida en el anexo III de la LCSP, y el plazo de presentación ofertas no podrá ser inferior a quince días a contar desde el día siguiente a su publicación.
- b) Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, además del anuncio publicado en el perfil del contratante, la licitación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, y el plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a treinta y cinco (35) días, sin perjuicio de las reducciones contempladas en las letras a) y c) del artículo 156.3 de la LCSP para los supuestos de anuncios de información previa y presentación de ofertas por medios electrónicos, respectivamente.
- c) Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada cuya tramitación se haya declarado de urgencia en los términos descritos en el artículo 119 de la LCSP, el plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

#### 4.2-. Contrato de suministro sujeto a regulación armonizada

De conformidad con el artículo 21 de la LCSP tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, y por lo tanto deberán ser sometidos al régimen de publicidad del DOUE sus procedimientos de adjudicación, los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o exceda a la estipulada en el citado precepto, cuantía que ha sido fijada para el año 2018 en la cantidad de 221.000 euros, en virtud de la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, y de conformidad con lo que se dispone para este contrato en el apartado C del Anexo I.

#### 4.3-Lugar de presentación



Las proposiciones se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG) de esta Consejería, sita en Avenida Teniente Flomesta s/n, Murcia.

No obstante y dentro del mismo plazo, también podrán enviarse por correo certificado de conformidad con el artículo 80.4 del RD 1098/2001. Cuando las solicitudes de participación se envíen por correo certificado, el licitador deberá justificar:

- a) la fecha y hora del envío en la oficina de correos, debiéndose haber presentado en dicha oficina dentro del plazo de presentación de ofertas;
- b) y anunciar al órgano de contratación la remisión de la solicitud mediante fax (968366012) o telegrama cursados en la misma fecha de presentación;

Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la solicitud remitida por correo, si la misma es recibida en el citado Registro con posterioridad a la fecha y hora determinados en el anuncio de licitación como de conclusión del plazo para la presentación de las solicitudes de participación. Transcurridos, no obstante 10 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

#### 5.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 a 60 de la LCSP los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del primero de los artículos citados, que estén referidos a los contratos de suministros cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros.

#### 6.-MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, como órgano de asistencia en materia de contratación a que hace referencia el artículo 326 de la LCSP y con las funciones señaladas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La misma estará integrada por los titulares de los órganos administrativos que se indicará en la Resolución específica para este contrato y que se publicará en el perfil del contratante.

14

puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75c2/bb5-aa04-2df-089113483535

autentricida puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/veriticardocumentos e introduciendo del cédigo seguro de veriticación (CSV) 75.21b5-aa04-21d-0891 13483535

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015



#### 7.-EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

#### 7.1.-Apertura del sobre nº 1 Documentación administrativa

La Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y el resto de documentación contenida en el Sobre 1. A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura del sobre nº1.

Si la Mesa observare defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres (3) días al empresario, a contar desde la puesta a disposición del interesado de la comunicación en dicha dirección de correo, para que los corrija, sin perjuicio de que la presencia de defectos o vicios insubsanables pueda determinar la exclusión de la oferta.

Cuando el órgano o la Mesa de Contratación consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos.

No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 de la LCSP, el órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios en los términos de los artículos 95 de la LCSP y 22 RGLCAP, lo que deberá cumplimentar en el plazo máximo de cinco días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

#### 7.2.- Apertura y examen de los sobres nº DOS y TRES

#### Apertura sobre nº2

Se procederá, en un plazo no superior a 20 días a contar desde la finalización de presentación de ofertas, a la apertura de los sobres nº DOS, identificados como "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN **DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR**", al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en apartado K del Anexo I.



Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre nº DOS documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (**Sobre nº TRES**).



De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 LCSP.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Cuando los criterios dependientes de un juicio de valor superen el 50% del total de la ponderación, la evaluación previa de los **sobres nº DOS** se realizará por un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, distinto de la Mesa, expresamente indicado en el **apartado A** del Anexo I, siendo vinculante dicha evaluación para la Mesa de contratación a efectos de formular su propuesta de adjudicación. En dicho Anexo se harán constar los criterios concretos que deben someterse a valoración por el comité de expertos o por el organismo especializado, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración, y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.

#### 7.3.-Apertura y examen de los sobres nº TRES

La apertura pública de **los Sobres nº TRES (Que será el nº2 en caso de no haberse considerado la existencia de criterios dependientes de juicio de valor)** se iniciará, con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo.

En el caso de que existan criterios dependientes de juicio de valor, que deben ser objeto de evaluación previa, se dará a conocer en este acto el resultado de la misma.

Seguidamente, la Mesa de contratación procederá a la apertura de los **sobres nº TRES**, denominados "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA" de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en el **apartado K** del Anexo I.





La OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo V** de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En el supuesto de admisión de variantes, la proposición que presente cada licitador podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sintetizadas en el **apartado A** del Anexo I. Las variantes se presentarán en la forma establecida en este mismo Anexo y no podrán superar el presupuesto máximo del contrato.

#### 7.4.- Ofertas anormalmente bajas

Cuando se presuma que la oferta económicamente más ventajosa para la Administración es anormalmente baja por darse los supuestos contemplados en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo. Serán consideradas inicialmente como tales aquellas ofertas que incurran en los supuestos previstos en el **apartado L** del Anexo I.

El plazo máximo para que el licitador justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, no podrá superar los diez (10) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En el cálculo del umbral de temeridad se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP, en relación con la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas de un mismo grupo.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en el plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de





contratación.

#### 7.5.- Propuesta de adjudicación

De conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. La Mesa de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al órgano de contratación y le formulará propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya realizado la oferta con mejor relación calidad-precio, pero de conformidad con el artículo 157.6 LCSP Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

#### 7.6.- Documentación a requerir al propuesto como adjudicatario

Al licitador propuesto por la Mesa de Contratación se le requerirá para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiere recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) La documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo:

#### Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

☐ Si el licitador fuera persona jurídica, Escritura de constitución o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

☐ Cuando se trate de licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, su capacidad de obrar se acreditará mediante la





inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican, en función de los diferentes contratos, en el Anexo I del R.G.L.C.A.P.

Las demás empresas extranjeras no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP, es decir, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admita a su vez la participación de empresas españolas en la contratación de la Administración, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. Además, las empresas extranjeras no pertenecientes a la UE deberán presentar a estos efectos (acreditación de la capacidad de obrar) el informe previsto en el artículo 84.3 LCSP (Informe de la Misión Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa).

□ Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del poder o testimonio del mismo debidamente bastanteado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería, Organismo Autónomo, o Empresa Pública Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea obligatoria dicha inscripción.

Si se trata de un empresario individual la unidad técnica o la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad mediante la Plataforma de Interoperabilidad. En caso de que el empresario individual no posea DNI deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 21 RGLCAP).

Si se trata de una persona jurídica los datos de la persona que ostenta la representación del licitador se comprobarán mediante la Plataforma de Interoperabilidad. En caso de que el representante no posea DNI deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 21 RGLCAP).





Solvencia e financiera y En las Unio las caracterí Si resulta

**Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional**. Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el presente Pliego, **apartado J** del Anexo I.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (artículo 24.1 RGLCAP).

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato. (apartado J del Anexo I)

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 % del importe del Presupuesto Base de Licitación/Precio final ofertado, IVA excluido, en función de lo que se establece en el **apartado H** del Anexo I, según dispone el artículo 107 de la LCSP.

El compromiso al que se refiere el artículo 75.2. LCSP, en su caso.

La documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a los que se refiere el artículo 76.2 LCSP, de conformidad con lo previsto en el **apartado O** del Anexo I.

Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o último recibo, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto. Si la empresa no está obligada, deberá presentar el alta de declaración censal.

Certificación positiva vigente de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.

Certificación positiva vigente expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

Certificación positiva expedida por el órgano competente del Estado, de encontrarse al corriente en sus obligaciones de Seguridad So

Certificación positiva expedida por el órgano competente del Estado, de encontrarse al corriente en sus obligaciones de Seguridad Social. Esta certificación podrá ser solicitada por el Órgano de contratación, además, en cualquier momento de vigencia del contrato.

Documentación relativa a la subcontratación en el caso que fuera exigible de conformidad con el





apartado R del Anexo I.

Cuando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se realizará mediante la aportación de la documentación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Si el licitador ha autorizado al órgano de contratación, para que pueda obtener de forma electrónica o por otros medios los certificados de estar al corriente en sus pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social necesarios para la tramitación de este procedimiento, no será necesario presentar estos certificados.

En el supuesto de que en el plazo otorgado el licitador propuesto como adjudicatario no aporte la garantía definitiva o la documentación requerida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación. IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si la hubiera, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 LCSP. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al órgano de contratación.

## 8.- GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía, que será la prevista en el **apartado H** del Anexo I, podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108.1 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP. Se permitirá la retención del precio como forma de constitución de la garantía siempre que esté previsto en el **apartado H** del Anexo I.

Cuando la propuesta de adjudicación se realice a favor de una UTE, de acuerdo con la posibilidad legal prevista en el artículo 69 de la LCSP, y la misma se formalice con anterioridad a la constitución de la garantía y al dictado y notificación de la orden de adjudicación del contrato a su favor, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a la UTE con expresión de su razón social completa y





CIF. Cundo se formalice con posterioridad, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a (tantas empresas como forman la UTE con su razón social y CIF) "conjunta y solidariamente en UTE".

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía, para este contrato, podrá hacerse mediante medios electrónicos según dispone el artículo 108.3 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

### 9.-ORDEN DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

#### 9.1.-Adjudicación

Presentada la documentación por el propuesto como adjudicatario, la Administración dispondrá de cinco días (5) para efectuar la adjudicación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación es de dos meses desde la apertura de las proposiciones, según al artículo 158.2 de la LCSP, en el caso de que existan criterios de valoración dependientes de juicio de valor. En caso contrario, el plazo será de 15 días desde el siguiente al de apertura de proposiciones (158.1 LCSP).

Cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, el plazo anteriormente indicado se ampliará en quince (15) días hábiles, de conformidad con el apartado 3 del ya referido artículo 158.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre la información que deberá contener figurará, al menos, la especificada en el artículo 151.2 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

De no producirse la adjudicación en los plazos señalados en esta cláusula el licitador tiene derecho a retirar su proposición de conformidad con el artículo 158.4 de la LCSP.





autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.curm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75.21665-aa04-2414-0891 13483535

sta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015



#### 9.2.-Decisión de no adjudicar y de desistir del procedimiento

El órgano de contratación, antes de la formalización de contrato, también podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y de desistir del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato solo podrá adoptarse por razones de interés público debidamente justificadas, y la decisión de desistir del procedimiento deberá estar fundada en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Los efectos derivados de una u otra serán los establecidos en el artículo 152 de la LCSP

#### 9.3.-Notificación

La resolución se notificará a los licitadores y deberá ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de quince (15) días.

notificación llevará mediante Dirección Electrónica Habilitada se cabo por (https://notificaciones.060.es). mediante o comparecencia electrónica https://sede.administracion.gob.es/PAG Sede/HomeSede.html), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, y en la misma se indicará el plazo máximo en el que debe procederse a la formalización del contrato.

Igualmente, de conformidad con la citada disposición adicional los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación.

## 10.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 10.1.-Formalización

La formalización del contrato se efectuará no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, según lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP. Cuando se trate de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento titulo suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato





cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Como requisito previo a la formalización del contrato, cuando la adjudicación recaiga en una UTE, se deberá aportar la escritura de constitución de la misma, NIF y el poder debidamente bastanteado del representante de la UTE.

#### 10.2.- Supuesto de no formalización

Cuando el contrato no fuese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario se le exigirá el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiese constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

Cuando las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

#### 10.3.-Anuncio de formalización

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, será publicada en el perfil del contratante de este órgano de contratación, en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato. En caso de estar sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el DOUE.

#### 11.-OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

#### 11.1.- Obligaciones generales

- a. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral, y de seguridad y salud en el trabajo, así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- b. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.
- c. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, cuando éste se formalice en escritura pública.
- d. Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos y hasta la





autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75c2tbb5-aa04-2df4-0891 13483535 sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3.2) de la Ley 39/2015

finalización del plazo de garantía, los medios materiales y el equipo profesional exigido en el presente Pliego. Esta obligación comporta la asunción por el contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos.

- e. Indemnizar, a su costa, los daños a terceros, a la Administración contratante o al personal de la misma que se originen como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
- f. El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El órgano de contratación podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.
- g. Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y en lo que no se oponga a éste, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La empresa adjudicataria será considerada encargada del tratamiento, pudiendo tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones dadas por el responsable del contrato, y no podrá aplicarlos para fines distintos de los previstos en el contrato ni comunicarlos, ni si quiera para su conservación, a otras personas. El adjudicatario deberá tomar medidas a los efectos previstos en el artículo 9 de la citada Ley de Protección de datos.

#### 11.2.- Obligaciones específicas

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

a. El contratista está obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas





administrativas.

- b. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías, o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos en el tiempo que medie entre una y otra.
- c. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del administrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.
- d. Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto de suministro al lugar convenido serán por cuenta del contratista. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar en el acta de recepción y se darán instrucciones al contratista para que subsane los defectos o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.
- e. Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.
- f. Si en el plazo de garantía el órgano de contratación estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no son bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de la expiración de dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.
- g. El adjudicatario está igualmente obligado a otras obligaciones específicas que se prevean en el **apartado N** del Anexo I así como a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas.

El incumplimiento de estas obligaciones específicas o de las generales podrá dar lugar a la imposición de penalidades.

#### 12.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, según dispone el artículo 197 de la LCSP.

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.as/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 752tbb5-aa04-2df-0891 13483535



puede ser contrastada accediendo a la siquiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75/2/bb5-aa04-2/dt-089113483535



#### 12.1.- - Responsable del contrato

Los órganos de contratación deberán designar, de conformidad con el artículo 62 LCSP un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

#### 12.2.- Plazo

El plazo de entrega totales y, en su caso, parciales, del suministro será que se fija en el apartado F del Anexo I.

# 12.3.- Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades

- a) El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato podrá conllevar la imposición de penalidades, si así se establece en el apartado N del Anexo I. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
- b) Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.
- c) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP. La imposición de penalidades seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194.2 LCSP.
- d) Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores la penalidad impuesta, o ésta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.







#### 12.4.- Condiciones especiales de carácter social, ético o medio ambiental

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato que se enumeran en el **apartado P**, del Anexo I. Su incumplimiento conllevará la imposición de las penalidades o su tipificación de infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71, previstas en el mismo apartado.

#### 13.- ABONOS AL CONTRATISTA

#### 13.2.-Pago del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso de que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar siempre que esté previsto y hasta el máximo indicado en el **apartado** I del Anexo I.

Cuando razones técnicas o económicas lo justifiquen podrá preverse en el **apartado I** del Anexo I que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en otros bienes de la misma especie, sin que, en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50% del precio total.

El pago del precio se podrá hacer de manera total o parcial, mediante abonos en cuenta o, en el caso de los contratos de tracto sucesivo, mediante el pago de los abonos sucesivos, todo ello según se haya estipulado en el **apartado I** del Anexo I.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en este pliego, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, según dispone el artículo 198.3 de la LCSP y los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los



puede ser contrastada accediendo a la siguieme dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75.21/bb-aa04-24/d-0891 1343535

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electránico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3.c) de la Ley 39/2015.

bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos sobre la factura electrónica por el Decreto nº 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro contable de facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Si incumpliera dicho plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

Todos aquellos contratistas que se encuentren incluidos en algunos de los supuestos previstos en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, cuando su importe sea de más de 5.000 euros. (Orden de 22 de julio de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, BORM de 6 agosto). La presentación de dicha factura se hará a través de la Plataforma FACE- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (https://face.gob.es/es). Los códigos DIR3 que deben figurar en los campos obligatorios de las facturas son los que se indican en el apartado Z del Anexo I.

#### 13.2.-Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA PP

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de la LCSP, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75c2/bb5-aa04-2df-089113483535 sta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015

formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

#### 13.3.-Transmisión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, según dispone el artículo 200 de la LCSP. Su tramitación se realizara de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 1999, por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos autónomos y su toma de razón.

#### 14.- REVISIÓN DE PRECIOS

Procederá o no según se indique en el **apartado E** del Anexo I. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado los índices o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso, para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los artículos 103, 104 y 105 de la LCSP, además de en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP y en el R.D. 1359/2011, de 7 de octubre (BOE 26/10/11) por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

#### 15.-CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del citado precepto, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros tal opción deberá estar contemplada en el **apartado S** del Anexo I y, además, deberán concurrir las condiciones impuestas por el artículo 214.2 de la LCSP, y que son los siguientes:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización



se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

términos previstos en la legislación concursal.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

#### 16.-SUBCONTRATACIÓN

El contratista deberá observar respecto a la prestación parcial que pretenda subcontratar, que no será superior, en su caso, al porcentaje indicado en el apartado R del Anexo I, las siguientes reglas:

Cuando así esté previsto en el citado apartado R, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya encomendar su realización.

En todo caso, y según lo dispuesto en el artículo 215. 2 b) de la LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

Así mismo, el contratista principal deberá observar en la subcontratación el resto de condiciones impuestas por el artículo 215 LCSP, y en especial los recogidos en las letras d) y e) del citado apartado 2,



puede ser contrastada accediendo a la siguieme dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75.21/bb-aa04-24/d-0891 1343535



relativos a los contratos de carácter reservado o secreto y a las tareas que son consideradas críticas en el pliego de cláusulas y que no pueden ser objeto de subcontratación, que deberán ser especificadas en el Anexo I en el ya citado **apartado R.** 

Respecto a los pagos a subcontratistas y suministradores por parte del contratista principal se estará a lo dispuesto en el artículo 216, y, respecto a la comprobación que deba llevarse de dichos pagos por la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 217, preceptos ambos de la LCSP. Este último artículo dispone en su apartado 2, que son obligatorias para la Administración Pública las actuaciones de comprobación en aquellos contratos de obras cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el valor de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato.

## 17.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

#### 17.1. Potestad de modificación

Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el anteriormente citado artículo 207 LCSP.

No se considerará modificación del contrato la posibilidad prevista en el artículo 301.2 LCSP, en caso de que se hubiera previsto.

#### 17.2. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido indicado en el artículo 204 de la LCSP. Esta posibilidad deberá ser advertida en el **apartado T** del Anexo I.

# 17.3.-Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos por el artículo 205 de la citada LCSP.





Las modificaciones no previstas que sean acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

#### 17.4.-Especialidades procedimentales

Las modificaciones previstas en el pliego se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el mismo.

La tramitación de las modificaciones no previstas en el pliego se ajustará a lo dispuesto en los artículos 191 y 207 de la LCSP así como los arts.158 a 162 del RGLCAP a cuyos efectos, deberá darse audiencia al contratista debiendo adoptarse los acuerdos que procedan, previo informe del Servicio Jurídico correspondiente y sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si éste está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

En aplicación del art. 109.3 de la LCSP en caso de modificación del contrato, con variación en el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el mismo en el plazo de quince (15) días desde la fecha en la que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

#### 18.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el artículo 208 de la LCSP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

La Administración solo abonara daños y perjuicios efectivamente producidos y con sujeción a las reglas indicadas en el apartado 2 del referido artículo 208.





## 19.-RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### 19.1. Recepción

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del Órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

Si los bienes no se hallan es estado de ser recibidos se hará constar en el acta de recepción y se darán instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado (artículo 304.2 de la LCSP).

La recepción y liquidación del contrato, se regulará según lo conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se establezca, en su caso, en el **apartado F** del Anexo I en función de las características del contrato.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

#### 19.2.-Plazo de garantía

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el **apartado G** del Anexo I.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren el artículo 305.1 y 3 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por los bienes suministrados, debiendo procederse conforme dispone el artículo 111 LCSP.

#### 20.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP, en el que se garantizará la audiencia al



contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP, y 110 a 113 y del RGLCAP.

### 21.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

#### 21.1 Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato, y en especial la limitación establecida por el segundo párrafo del referido artículo 190.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico respectivo, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

#### 21.2 Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

> (Fechado y firmado electrónicamente en el lateral) En Murcia, La Inspectora General de Servicios (DPF 01/10/2018)

sta es una copia aufantica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3,3 de la Ley 39/2015. u autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75.21665-aa04.2dfd-099113483535

#### ANEXO I

#### CUADRO DE CARACTERISTICAS DELCONTRATO

A.- DESIGNACIÓN DEL CONTRATO CPV:" 48161000-4: SISTEMA DE GESTIÓN DE

N° expediente: 60/18 **BIBLIOTECAS** 

CPA:": 58.29.4.PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN

LINEA

CONTRATO: SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. VARIOS CRITERIOS

**Tramitación**: Ordinaria.

SARA: SI.

Susceptible de Recurso Especial: Si

#### B.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

#### OBJETO:

El objeto de este contrato es el SUMINISTRO de licencias de uso temporal de un aplicativo de gestión de préstamo y reutilización de libros, incluidas las correspondientes actualizaciones, y de ámbito educativo, por un periodo de un año, y con destino a centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Lotes:** No

De conformidad con el artículo 99.3, no se divide en lotes por lo siguiente:

- No tiene sentido dividir en lotes el objeto del contrato porque éste comprende una única prestación, consistente en el suministro de un número de licencias de uso temporal, todas ellas iguales. La división en lotes sería artificiosa.
- La división en lotes podría suponer un mayor coste a la Administración, ya que probablemente los descuentos por volumen de compra de cada lote serían inferiores a los del contrato sin lotes.
- La ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes no sería eficiente para la Administración la ejecución del contrato desde un punto de vista técnico, porque habría que "integrar" los paquetes de licencias suministrados por cada uno de ellos.

#### JUSTIFICACIÓN NECESIDAD:

Las necesidades administrativas a satisfacer vienen plasmadas en el Informe de Necesidad, de fecha 4 de mayo de 2018, incorporado al expediente, que se reproduce a continuación:

"La comunidad educativa junto con las asociaciones de madres y padres de estudiantes de la Región de Murcia están reclamando desde hace años la gratuidad de la enseñanza obligatoria incluyendo los libros de texto y material curricular, con el fin de constituir un instrumento



So an enticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardacumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75.2fbb-a.aa04.2df-0891 314893535

Región de Murcia Conseiería de Hacienda

indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos.

En esta línea la Administración Regional publicó la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objetivo es garantizar la gratuidad de los libros de texto y material curricular a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, siendo su implantación progresiva como máximo en 4 años, a partir del curso escolar 2018/2019. Dicha Ley establece que la gratuidad de los libros de texto y material curricular se hará efectiva mediante un sistema en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que éste curse. Una vez finalizado el curso escolar, el alumno devolverá los libros de texto a su centro, donde estarán sometidos a su estado de conservación, guardia y custodia hasta que puedan ser utilizados nuevamente por otros alumnos en años sucesivos. La propiedad de los libros de texto corresponderá a la Administración Educativa que los pondrá a disposición del alumnado para su uso gratuito.

El objetivo del mencionado sistema de préstamo y reutilización de los libros de texto ya es aplicado desde hace varios años por muchos centros educativos y algunos Ayuntamientos de la Región de Murcia, mediante la gestión denominada "Banco de Libros". Su ejecución es manual en muchos centros y en otros se realiza de forma telemática.

El sistema de préstamo y reutilización de los libros de texto que ha de implantar la Administración tiene una similitud con los aplicativos de gestión bibliotecaria, los cuales ejecutan todos los requisitos establecidos en la mencionada Ley. El aplicativo para la gestión de la biblioteca de centro que actualmente se está utilizando es el denominado ABIES.

Este programa es muy antiguo, no permite una gestión centralizada ni permite la gestión de fondos digitales con derechos de autor, por lo que es necesario adquirir un nuevo programa que reúna nuevas características contempladas en el pliego de prescripciones técnicas...

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se le plantea a la Administración la necesidad de contratar el SUMINISTRO de licencias de uso temporal de un aplicativo de gestión de préstamo y reutilización de libros "Banco de Libros", incluidas las correspondientes actualizaciones, y de ámbito educativo, por un periodo de un año (prorrogable otros 4 años), y con destino a centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

#### Autor del Pliego de Prescripciones Técnicas

D. Celestino Avilés Pérez

#### C.- PRESUPUESTO

**Importe neto:** 70.000,00.€ (IVA excluido)

IVA: 14.700.00€

Total **84.700,00** € (IVA incluido)



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: : 70.000,00 € (**IVA excluido**)

Valor Estimado: 350.000,00 euros IVA excluido, con el siguiente desglose:

- Contrato inicial: 70.000,00 euros IVA excluido.
- Posible prórroga del contrato (hasta 4 años): 280.000,00 euros IVA excluido.
- Posibles modificaciones al alza del precio del contrato: 0 euros IVA excluido.

La distribución del presupuesto se realizará en una sola anualidad:

| Anualidad | Licencias | Importe sin<br>IVA | IVA (21%)   | Importe con<br>IVA |
|-----------|-----------|--------------------|-------------|--------------------|
| 2019      | 725       | 70.000,00€         | 14.700,00 € | 84.700,00 €        |

El presupuesto máximo se ha obtenido en base a precios consultados a diversos fabricantes de software de gestión de bibliotecas, para la cantidad de licencias indicada y por un periodo de un año, incluidas las correspondientes actualizaciones.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos, se corresponden con los costes de las licencias de software a suministrar.
- Costes indirectos, se considera que son despreciables al tratarse de un suministro de licencias de software de uso accesibles desde Internet.
- Beneficio industrial, se ha considerado un beneficio industrial de un 15% del presupuesto base de licitación.

| Conceptos                                     | Porcentaje | Costes anuales sin IVA |
|---|------------|------------------------|
| Costes directos:                              | 85         | 59.500,00€             |
| Costes indirectos:                            | 0          |                        |
| Beneficio industrial                          | 15         | 10.500,00 €            |
| Total Presupuesto Base de Licitación 70.000,0 |            |                        |



D.- CREDITO

| ANUALIDAD                 | PARTIDA           | PROYECTO | IMPORTE    |
|---------------------------|-------------------|----------|------------|
| 2019                      | 130400.126J.22002 | 42818    | 70.000 ,00 |
| Financiación CARM: 100 %. |                   |          |            |

#### E.-REVISIÓN DE PRECIOS

No procede

#### F.- PLAZO DE DURACIÓN

## PLAZO DE EJECUCIÓN DELCONTRATO

El suministro se realizará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, con un periodo de uso de las licencias de un año, y estando previsto su inicio a lo largo del ejercicio 2019.

Al ser una contratación de suministro de licencias de uso temporal, la vigencia de su uso será de un año desde la fecha del suministro.

## **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

Todos aquellos centros educativos sostenidos con fondos públicos y con enseñanzas no universitarias, educación infantil, primaria, secundaria, formación profesional, enseñanzas de régimen especial, adultos, distancia. Se estima en 603 licencias de centros públicos y 122 licencias de centros con enseñanzas concertadas.

#### **PRÓRROGA**

El contrato será susceptible de ser prorrogado 4 años adicionales, en los términos de la legislación vigente.

## G.- PLAZO DE GARANTÍA

No se establece período de garantía adicional tras la finalización del periodo de uso de las licencias.





#### H.- GARANTÍAS

| PROVISIONAL  No se exige | DEFINITIVA 5% del Presupuesto base de licitación, IVA excluido. Artículo 107 LCSP |
|--------------------------|---|
|                          | Posibilidad de constitución mediante retención del precio: No                     |

#### I.- FORMA DE PAGO

Posibilidad de pago en especie: No.

Posibilidad de incrementar el número de unidades a suministrar sin necesidad de modificación del contrato: NO.

El pago del suministro objeto del contrato se efectuará a la entrega de dicho suministro, una vez conformada la correspondiente factura por el responsable del contrato y emitida la correspondiente certificación (o acta de recepción, si procede) de que dicho suministro se ha realizado en los términos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En las facturas emitidas durante la vigencia del contrato, el contratista deberá indicar el número de expediente y la denominación del contrato.

#### J.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

Habilitación profesional: No

Solvencia Económica y Financiera y Técnica o profesional

- La solvencia económica y financiera se acreditará según lo establecido en el artículo 87 de la LCSP:
- Medios: Artículo 87.1 a) LCSP: Será el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente
- Requisito mínimo: Será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es



Conseiería de Hacienda

superior a un año.

Acreditación: El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- b) La solvencia técnica o profesional se acreditará según lo establecido en el artículo 89 de la LCSP:
  - Medios: Artículo 89.1 a) LCSP: Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.
  - Requisitos de selección: Será mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (suministros de software de gestión de bibliotecas), cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.
  - Acreditación: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u



## K.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas, por orden decreciente de importancia, así como su ponderación, son los siguientes:

|   | Ponderación | Criterio | Tipo valoración |
|---|-------------|----------|-----------------|
| A. Oferta técnica                         | 30          | 1        | Juicio de valor |
|   |             |          |                 |
| B. Mejoras por juicio de valor            | 9           | 2        | Juicio de valor |
| Clubs de lectura                          |             |          |                 |
| Sistemas de comprensión lectora           |             |          |                 |
| Facilidad en la catalogación              |             |          |                 |
| C. Oferta económica                       | 40          | 3        | Automática      |
| D. Mejoras de valoración automática       |             |          |                 |
| Número de clubs de lectura                |             |          |                 |
| Número de sistemas de comprensión lectora | 21          | 4        | Automática      |
| Libros digitales libres de derechos       |             |          |                 |
| Bolsa para libros digitales               |             |          |                 |

- Total ponderación de valoraciones automáticas: 61 puntos.
- Total ponderación de valoraciones de un juicio de valor: 39 puntos.

Las ofertas se elaborarán de conformidad con el modelo que se adjunta en el presente Pliego y de acuerdo con los criterios siguientes:

#### Criterios Evaluables de forma Automática (61 puntos)

#### 1.- Oferta económica (hasta 40 puntos):

Las ofertas económicas presentadas se valorarán del siguiente modo: cero puntos a las ofertas que vayan al tipo de licitación, y el máximo establecido para la oferta de menor precio admitida, pero solo en el caso de que la baja de esa mejor oferta respecto al tipo de licitación supere el 20%. Si la oferta de menor precio no supera ese umbral se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asigna



sta es una copia aufanica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27.3.4) de la Ley 39/2015. o autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguieme dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75.276b5-aa04-2014-089113483535

Región de Murcia Conseiería de Hacienda

la mayor puntuación, pero no la máxima posible para el criterio. La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

Bi

Vi = ----- x 40

Max (Bs, Bmax)

#### Donde:

- Vi: Puntuación o valoración otorgada a cada oferta.
- Bi: Baja correspondiente a cada oferta (i).
- Bs: Baja significativa, el valor se fija en el 20% del presupuesto base de licitación.
- Bmax: Baja máxima de entre las admitidas a la licitación.
- Max (Bs, Bmax): Representa el valor máximo de entre los dos indicados

Los precios se indicarán en euros y no serán susceptibles de modificación, cualquiera que fuese la causa.

#### 2.- Mejoras por valoración automática (Hasta 21 puntos)

Número de clubs de lectura (3 puntos)

Se valorará el número de clubs de lectura anuales. 3 puntos. Se darán 0 puntos a quien no oferte clubs de lectura anuales y la máxima puntuación a quien ofrezca 725 o más clubs de lectura anuales. Al resto se le asignarán de forma proporcional. Para ello el licitador deberá rellenar la siguiente tabla:

| Descripción                                 | Número |
|---|--------|
| Número ofertado de clubs de lectura anuales |        |

Número de sistemas de comprensión lectora (3 puntos)

Se valorará el número de grupos de comprensión lectora anuales, 3 puntos. Se darán 0 puntos a quien no oferte grupos anuales y la máxima puntuación a quien ofrezca 500 o más grupos anuales. Al resto se le asignarán puntos de forma proporcional. Para ello el licitador deberá rellenar la siguiente tabla:

| Descripción                                      | Número |
|--|--------|
| Número ofertado de grupos de comprensión lectora |        |
| anuales  |        |

Libros digitales libres de derechos (5 puntos)

Se dará la mayor puntuación al licitador que ofrezca el mayor número de ISBN de libros digitales libres de derechos de autor integrados en el aplicativo. Se dará cero puntos a quien no





ofrezca libros y al resto de forma proporcional. Para ello el licitador deberá rellenar la siguiente tabla:

| Descripción  | Número |
|--|--------|
| ISBN de libros digitales libres de derechos de autor integrados en el aplicativo |        |

Bolsa de libros digitales (10 puntos)

Se dará la mayor puntuación al licitador que ofrezca el mayor importe en euros en una bolsa para la adquisición de licencias de libros digitales. Se dará cero puntos a quien no ofrezca libros y al resto de forma proporcional. Para ello el licitador deberá rellenar la siguiente tabla:

| Descripción  | Importe |
|--|---------|
| Bolsa para la adquisición de licencias de libros digitales |         |

#### Criterios Evaluables mediante juicios de Valor (39 puntos):

- 1.- <u>La oferta técnica</u> se desglosa en los siguientes apartados (30 puntos):
  - Indicación de los requisitos descritos en el anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas y la forma en la que el aplicativo lo tiene implementado. (20 puntos)

Cada uno de los 20 apartados de los requisitos exigidos en el anexo 1 valdrá 1 punto. Para cada uno de ellos se valorará:

Nivel de cumplimiento del requisito:

0,5 puntos

Planteamiento técnico.

0,2 puntos

Calidad de la solución aportada.

- 0,2 puntos
- Claridad en la exposición de la información suministrada
- 0,1 puntos
- Indicación del procedimiento para la implantación (hasta 10 puntos)

Se valorará el planteamiento que se haga para la implantación del proyecto, teniendo en cuenta las posibles bases de datos de los centros educativos, migración, formación, puesta en marcha, soporte y mantenimiento posterior.

- 2.-Mejoras por juicio de valor. (Hasta 9 puntos, valoración juicio de valor)
  - 2.1.-Clubs de lectura (2 puntos)

Se valorará la oferta (solución funcional y técnica) que disponga de la opción de clubs de lectura, así como la posibilidad de utilizarlos dentro del contrato.

2.2.-Sistemas de comprensión lectora (2 puntos)





Se valorará la oferta (solución funcional y técnica) que disponga de la opción de sistemas de comprensión lectora, así como la posibilidad de utilizarlos dentro del contrato.

2.3.-Facilidad en la catalogación (Hasta 5 puntos)

Se valorará con cinco puntos la oferta que mejor resuelva la funcionalidad de facilitar la catalogación de libros físicos, digitales y especialmente libros de texto.

Se valorará con cero puntos aquella oferta que no ofrezca solución adecuada, y al resto de forma proporcional en función del grado de cumplimiento de la funcionalidad

#### **Criterios de Desempate:**

En caso de empate **los criterios de desempate** y su orden según lo establecido por el Artículo 147 de la LCSP:

#### **CRITERIOS:**

1. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2. Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

## L.-CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP y considerando la oferta en su conjunto, se establece el siguiente parámetro objetivo para identificar una oferta anormal:

Se considerarán anormales o desproporcionadas las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas según la siguiente fórmula:

Ibt < [M - 10% M]



Donde:

- Ibt= Importe de la baja temeraria.
- M= Media aritmética de las ofertas.
- 10%= Porcentaje establecido.

## M.- DECLARACIÓN RESPONSABLE ARTÍCULO 140 DE LA LEY 9/2017: DEUC

#### ☑ OBLIGATORIA

## N - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS / PENALIDADES

Obligaciones Específicas. NO

Penalidades: NO

## O.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

No

## P.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

SI

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución en materia de calidad y/o medioambiental:

- Las empresas licitadoras habrán de estar en posesión de al menos de una de las siguientes certificaciones o equivalente.
  - ISO/IEC 27001:2007, relacionada con la gestión de la seguridad de la información.
  - ISO/IEC 20000, relacionada con la gestión de los servicios de tecnologías de la información.
  - ISO/IEC 9000, relacionada con la gestión de la calidad.
  - ISO/IEC 14000, sistema de gestión ambiental.

En el caso de no disponer de ninguna de dichas certificaciones, disponer de la documentación acreditativa de que se está tramitando al menos de una de ellas, y en un plazo nunca superior a treinta días

#### R.- SUBCONTRATACIÓN

Procede: SI Se admite la subcontratación en los términos de la legislación vigente

# S.- CESIÓN DEL CONTRATO



sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27,3,9 de la Ley 39/2015. u autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.cam.as/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 78,21b.65-aa04.2df.0.091 1.3483535



Procede: SI.

#### T.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, se advierte expresamente que el contrato podrá ser objeto de modificación durante su vigencia, con los siguientes requisitos:

## • Alcance, límites y naturaleza de la modificación:

La modificación podrá consistir en reducir el volumen de las obligaciones, ampliar el plazo de ejecución del contrato, o modificar el Programa de trabajo.

El porcentaje máximo de minoración será del 20% del precio inicial del contrato.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

• Condiciones en que podrá hacerse uso de la cláusula de modificación:

De conformidad con el apartado sexto de la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 14/2018, de 26 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2.019, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incurra en déficit estructural. En todo caso, se podrá hacer uso de esta cláusula cuando el Gobierno de la nación haya formulado a esta Administración autonómica la advertencia de riesgo de incumplimiento a que se refiere el artículo 19 de la citada ley orgánica.

#### • Procedimiento a seguir:

En el procedimiento a seguir para tramitar la modificación deberá darse audiencia al contratista y deberá solicitarse informe a la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la concurrencia de la circunstancia cuya concurrencia justifica la modificación. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

#### U.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA

Intervención General de la Consejería de Hacienda

#### V.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN



ista es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Muria, según artículo 27.3,9 de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.cam.as/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 78.21bb5-aa04.2df.0.099 | 13493535

Región de Murcia Consejería de Hacienda

Consejero de Hacienda

## X.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO

Centro Regional de Informática

#### Y.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al mismo se efectuará a través de la siguiente página web: http://www.carm.es/contratacionpublica

## Z.- CÓDIGO DIR3 QUE DEBE FIGURAR EN LOS CAMPOS OBLIGATORIOS DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS.

| A14003281            | A14024228              | A14022311   |
|----------------------|------------------------|---|
| Intervención General | Consejería de Hacienda | Dirección General de<br>Informática, Patrimonio y |
|                      |                        | Telecomunicaciones                                |

• Se podrá consultar el listado actualizado de los Códigos DIR en la dirección:

http://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3





## SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

#### **ANEXO II**

## DECLARACIÓN RESPONSABLE. ARTÍCULO 140 LCSP. DEUC

## INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC:

Las empresas que opten por la presentación del **DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**, deberán cumplimentar el formulario que a tal fin estará a su disposición en el Perfil de contratante, o bien en formato electrónico en la siguiente dirección de internet:

<a href="https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es">https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es</a>

En caso de formular la declaración del DEUC mediante el <u>servicio en línea</u> de la Comisión Europea, deberán entrar como Operador económico, en "Examinar" cargarán el archivo XML que se adjunta a este Pliego, publicado en el Perfil de contratante y procederán a completar los datos que se les requieren, imprimir, firmar e incorporar el documento al sobre A.

Además de las orientaciones que se facilitan en la cláusula 8.2.1 de este Pliego, los licitadores que prevean la utilización del DEUC podrán consultar los siguientes documentos en los que se facilita información adicional:

- Reglamento (UE) nº 2016/7, que está disponible en la siguiente dirección de internet: https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado relativa a la utilización del Documento Europeo Único de Contratación y que consta publicada en el BOE de fecha 8/4/2016, disponible en la siguiente dirección de internet: http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20 Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sob re%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20\_3\_.pdf



Parte II

El DEUC contiene las siguientes partes y secciones:

Parte I Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad

> adjudicadora. Esta información se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico para generar y cumplimentar dicho documento disponible en

internet. De no ser así, la información deberá ser cumplimentada por las empresas.

Información sobre el operador económico. Se exime a las personas licitadoras de presentar aquellos datos que figuren en el Registro de Licitadores estatal o autonómico, o en el ROLECE y registros equivalentes autonómicos, respecto de aquellos datos que tengan inscritos y actualizados. Tratándose de empresas no nacionales de Estados Miembros de la UE habrá que

consultar el depósito de certificados en línea e-Certis.

Parte III Criterios de exclusión: Las empresas deberán responder a todas las preguntas.

> Sección A Motivos referidos a condenas penales. Su aplicación es obligatoria en virtud del

artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE. Su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores pueden optar por aplicar

estos criterios de exclusión.

Sección B Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social.

> Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE en caso de resolución firme y vinculante. En las mismas condiciones, su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores pueden optar por aplicar estos criterios de exclusión. Conviene tener en cuenta que la legislación nacional de algunos Estados

miembros puede hacer que la exclusión sea obligatoria incluso en el caso de que

la resolución no sea firme y vinculante.

Sección C Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta

> profesional (Véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE). En estos supuestos los operadores económicos pueden ser excluidos; los Estados miembros pueden obligar a los poderes adjudicadores a aplicar estos motivos de exclusión. De conformidad con el artículo 80, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, todas las entidades adjudicadoras, sean o no poderes adjudicadores, pueden optar por aplicar estos motivos de exclusión o estará

obligadas a hacerlo por imposición de su Estado miembro.

Sección D Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional

del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora.

Parte IV Criterios de selección: Las empresas inscritas en un Registro de Licitadores solo facilitarán aquella información que no figure inscrita o no se encuentre actualizada.

> Sección a Indicación global relativa a todos los criterios de selección.

Sección A Idoneidad.

Sección B Solvencia económica y financiera

Sección C Capacidad técnica y profesional.

Sección D Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental Parte V Reducción del número de candidatos cualificados. Se cumplimentará únicamente en los

procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.

Declaraciones finales. Se cumplimentará en todo caso. Parte VI

# SOBRE 1. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

## **ANEXO III**

| D./D <sup>a</sup> , vecino de, provincia de, y N.I.F. n <sup>o</sup> , en representación de la Empresa, con domicilio en y C.I.F.   |
|---|
| D./D <sup>a</sup> , vecino de, provincia de   |
| , y N.I.F. n°, en representación de la Empresa y C.I.F.   |
| DECLARAN  |
| 1° Que se comprometen en nombre de las Empresas   |
| $2^{\circ}$ Que asimismo se comprometen, caso de resultar adjudicatarios, a constituirse en Unión Temporal de Empresas.   |
| 3° Que la participación de cada una de la Empresas es la siguiente:   |
|   |
| %   |
| <b>4º</b> Que designan a D  |
| <b>5°</b> Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las <b>comunicaciones electrónicas</b> relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes: |





Secretaría General

Avenida Teniente Flomesta, s/n 300071 – Murcia. www.carm.es

|  | comunicaciones telemáticas |
|--|----------------------------|
|  |                            |
|  |                            |

**6°.-** Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe <u>notificaciones mediante la Dirección</u> <u>Electrónica Habilitada (DEH)</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP y deben aportar los siguientes datos:

| Nombre y Apellidos del representante de la UTE:   |
|---|
| NIF del representante de la UTE:  |
| Teléfono movil:   |
| Correo Electrónico:   |
| *DEH: <a href="https://notificaciones.060.es">https://notificaciones.060.es</a><br>*Punto de Acceso General Electrónico de la Administración: <a href="https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html">https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html</a> |
| En, a de de   |



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.cam.as/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 78.21bb5-aa04.2df.0.099113493335



# SOBRE 1. DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP

|  | ANEXO IV  |                              |
|--|---|------------------------------|
| en representación de la empresa<br>de participar en el procedimiento de la | , con NIF nºcon CIFlicitación del contrato  | , a los efectos              |
| y conociendo los Pliegos de Cláusula<br>contratación,                      | as Administrativas y Técnicas obrantes en e   | l expediente de              |
| <b>DECLARA BAJO SU RESPONSA</b> 1° Que                                     | ABILIDAD:   |                              |
| □SÍ  |   |                              |
| □NO  |   |                              |
| Certificados de estar al corriente en s                                    | a obtener (1*), de forma electrónica o por o<br>sus obligaciones con la Agencia Estatal de la<br>oma de la Región de Murcia y con la Seguri<br>iento.                     | a Administración             |
| 4° Elegir una de las dos opciones si                                       | guientes (Marcar con una X la elegida):   |                              |
| establecidos en el artículo 42   | presento <b>NO</b> pertenece a ningún grupo de a<br>2.1 del Código de Comercio, a efectos de lo<br>de 12 de octubre, por el que se aprueba el<br>ninistraciones Públicas. | o previsto en el artículo 86 |
| Que la empresa a la que reprenen el párrafo anterior, según                | resento <b>SÍ</b> pertenece a un grupo empresarial se indica a continuación:  | en los términos señalados    |
| ✓ Grupo<br>Empresarial:  |   |                              |
| ✓ Empresas del grupo que co  | oncurren a la presente licitación:  |                              |



Secretaría General

Avenida Teniente Flomesta, s/n 300071 – Murcia. www.carm.es

| •  |            |
|--|------------|
| •  |            |
|  |            |
| 5° Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe notificaciones mediante la Direcci   | <u>ón</u>  |
| Electrónica Habilitada (DEH) a los OBLIGADOS a relacionarse electrónicamente con la            |            |
| Administración, en los casos comprendidos en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 d | e octubre, |
| del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deben aportar los s   | siguientes |
| datos:   | C          |
| Empresa:   |            |
| CIF:   |            |
| Teléfono movil:  |            |
| Correo Electrónico:  |            |
|  |            |

\*DEH: <a href="https://notificaciones.060.es">https://notificaciones.060.es</a>

\*Punto de Acceso General Electrónico de la Administración: https://sede.administracion.gob.es/PAG\_Sede/HomeSede.html

**6°.-** Que se somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (para el supuesto de ser empresa extranjera)

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en ......, a ....... de ....... de .......

#### Notas

 $(1^*)$  La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano de contratación.



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.car.m.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 75.21/bb-aa04-24/d-0891 1343535



SOBRE 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

#### ANEXO V

## OFERTA ECONÓMICA

| D/D <sup>a</sup> y con   |
|--|
| D.N.I. nº en nombre propio o en representación de la Empresa   |
| , con domicilio social en y NIF nº   |
| al objeto de participar en el procedimiento para la contratación del "SUMINISTRO DEL   |
| DERECHO DEL USO TEMPORAL Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE UN  |
| APLICATIVO DE GESTION DE PRÉSTAMO Y REUTILIZACIÓN DE LIBROS, CON   |
| DESTINO A CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS CON CARGO A FONDOS  |
| PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA ", convocado por  |
| la Consejería de Hacienda, manifiesta lo siguiente:  |
| Se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar el suministro en el que participa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas en el presente Pliego: |
| Se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación en la   |
| que participa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas por el precio de  |
|  |
|  |
| $($ $\in)$ IVA EXCLUIDO. A esta cantidad le corresponde un IVA de  |
|  |
| (€) al   |
| tipo del%, por lo que el importe total, IVA INCLUIDO, asciende a la cantidad   |
| de(  |
| uc(  |
|  |
|  |
|  |
| Meioras por valoración automática (Hasta 21 puntos)  |

Mejoras por valoración automática. (Hasta 21 puntos)

Número de clubs de lectura (3 puntos)

Se valorará el número de clubs de lectura anuales. 3 puntos. Se darán 0 puntos a quien no oferte clubs de lectura anuales y la máxima puntuación a quien ofrezca 725 o más clubs de lectura anuales. Al resto se le asignarán de forma proporcional. Para ello el licitador deberá rellenar la siguiente tabla:





Avenida Teniente Flomesta, s/n 300071 – Murcia. www.carm.es

| Número ofertado de clubs de lectura anuales |  |
|---|--|
|---|--|

Número de sistemas de comprensión lectora (3 puntos)

Se valorará el número de grupos de comprensión lectora anuales. 3 puntos. Se darán 0 puntos a quien no oferte grupos anuales y la máxima puntuación a quien ofrezca 500 o más grupos anuales. Al resto se le asignarán puntos de forma proporcional. Para ello el licitador deberá rellenar la siguiente tabla:

| Descripción  | Número |
|--|--------|
| Número ofertado de grupos de comprensión lectora anuales |        |

Libros digitales libres de derechos (5 puntos)

Se dará la mayor puntuación al licitador que ofrezca el mayor número de ISBN de libros digitales libres de derechos de autor integrados en el aplicativo. Se dará cero puntos a quien no ofrezca libros y al resto de forma proporcional. Para ello el licitador deberá rellenar la siguiente tabla:

| Descripción  | Número |
|--|--------|
| ISBN de libros digitales libres de derechos de autor |        |
| integrados en el aplicativo                          |        |

Bolsa de libros digitales (10 puntos)

Se dará la mayor puntuación al licitador que ofrezca el mayor importe en euros en una bolsa para la adquisición de licencias de libros digitales. Se dará cero puntos a quien no ofrezca libros y al resto de forma proporcional. Para ello el licitador deberá rellenar la siguiente tabla:

| Descripción  | Importe |
|--|---------|
| Bolsa para la adquisición de licencias de libros digitales |         |

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

| En  | , a             | de | <br>de |
|-----|-----------------|----|--------|
|     | (Lugar, fecha y |    |        |
| Fde | ). :            |    |        |





# DOCUMENTACIÓN GENERAL: A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

## ANEXO VI

| D, con D.N.I.   |
|---|
| , en nombre y representación de la empresa  |
| , entidad con domicilio social en,  |
| calle y C.I.F. n°   |
|   |
|   |
| CERTIFICA:  |
|   |
| Que no forma parte de los órganos de gobierno y administración de la empresa, persona alguna de           |
| aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto del Estatuto Regional de la Actividad Política de |
| Diputados Regionales y Altos Cargos de la Región de Murcia.   |
| Y para que así conste, ante la Consejería de Hacienda, se expide la presente en                           |
| , a de de   |
|   |

Lugar, fecha y firma,

